

NOSOTROS: JOSE MAURICIO ZELAYA, salvadoreño, de [REDACTED] años de edad, Contador, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Alcalde Municipal de Usulután y como tal Representante Legal del Concejo Municipal de Usulután, y del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, tal como consta en la credencial que me ha sido extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, salí electo como ALCALDE DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, para el periodo constitucional que inicio el uno de mayo de dos mil dieciocho, y finalizara el treinta de abril de dos mil veintiuno, con facultad legal para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Código Municipal, y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, quien en el transcurso del presente instrumento me denominare, "EL CONTRATANTE" y JOSE ALBERTO ESCOLERO PORTILLO, salvadoreño, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

nueve; quien actúa como Administrador Unico Propietario de LA SOCIEDAD CONSTRUCCION Y TERRACERIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUCCION Y TERRACERIA S.A. DE C.V. con Numero de Identificación Tributaria Número: [REDACTED]

[REDACTED], según escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de [REDACTED] las nueve horas del día diez de mayo del dos mil, ante los oficios de la Notario MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR, inscrita en el Registro de Comercio en el Departamento de Documentos Mercantiles, al número [REDACTED], del libro [REDACTED]

[REDACTED] del Registro de Sociedades, de folio [REDACTED] al folio [REDACTED] de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, que en el presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA", en el carácter antes expresado ambos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado celebrar el "*CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION, PARA EL PROYECTO REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE DIECISEIS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN*" en el carácter de ADJUDICACION, bajo LIBRE GESTION, según Acta Número TREINTA Y DOS de la sesión ordinaria celebrada a las dieciséis horas del día diecisiete de agosto de dos mil veinte bajo Acuerdo Numero XV por el Concejo Municipal de Usulután y

acta número TREINTA Y OCHO acuerdo número XIV de la sesión ordinaria celebrada a las dieciséis horas del día veintiuno de septiembre del años dos mil veinte por el Concejo Municipal de Usulután, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas I.- **OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el Arrendamiento de equipos de Construcción para el proyecto rehabilitación de caminos vecinales de dieciséis comunidades del municipio y departamento de usulután, a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, legales y contables, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar el objeto del presente contrato.

II. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**—Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento del servicio, Acuerdo Municipal de adjudicación, Acuerdo de complementario, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Cumplimiento de Buen Servicio, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato

III.- **PRECIO TOTAL POR EL SUMINISTRO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 35,520.00) con Impuesto al Valor Agregado incluido, por doscientas cincuenta y dos horas de Motoniveladora, ciento noventa y nueve horas de Rodo Liso Compactador, cuarenta y seis días de Camión Cisterna.

III.- **FORMA DE PAGO.** Los servicios prestados por “El Contratista” serán cancelados por “El Contratante” de manera total o parcial en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután en un plazo de treinta días calendario, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: Original de la Orden de Trabajo y Copia de Actas de Satisfacción del Servicio, tales pagos constituirán la retribución total o parcial por el arrendamiento del equipo, durante el periodo que se establezca.

IV.- **PLAZO.** El plazo del presente contrato será según las horas efectivas a laborar, las cuales serán contados a partir de la orden de inicio que emita el administrador de contrato.

V.- **FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** La forma de entrega y recepción del servicio del presente contrato será de doscientas cincuenta y dos horas de Motoniveladora, ciento noventa y nueve horas de Rodo Liso Compactador, cuarenta y seis días de Camión Cisterna y tres mil seiscientos metros cúbicos de cascajo volcánico.

VI.- **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestaria correspondiente.

VII.- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** “El Contratista” se obliga a que cada equipo debe tener su conductor para el desarrollo de las labores y estar debidamente identificados con sus documentos en regla, los equipos serán guardados en las sedes o planteles del adjudicatario , la

Municipalidad no responderá por cualquier desperfecto o incidente que ocurra en los equipos. VIII.- CESION.- Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. IX.- a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales "El Contratista" estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una fianza de cumplimiento de contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,552.00) equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y (90) días posteriores a la fecha de finalización del mismo, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen servicio del presente contrato denominado "*CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION, PARA EL PROYECTO REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE DIECISEIS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN*", El Contratista deberá presentar Garantía de Buen servicio a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután por un valor de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,552.00) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, por el plazo de un año contado a partir de la recepción final, la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, o mediante Título Valor de conformidad al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública la cual deberá ser presentada en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután. X.- **MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de "El Contratista", se aplicarán las multas de la siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el

doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. XI.- CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; XII.- PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro "El Contratante" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. XIII.- INTERPRETACION DEL CONTRATO. "El Contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante". XIV.- MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda

modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XV.- **RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Si "El Contratista" se retrasare en el suministro por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a "El Contratista" a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por "El Contratista" y consecuentemente fuere aprobada por "El Contratante", "El Contratista" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La prórroga deberá ser otorgada por "El Contratante" cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte íntegra del presente contrato. XVI.- **SOLUCION DE CONTROVERSIA.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observara el proceso del Arreglo Directo o Arbitraje de conformidad al artículo 161 al 169 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XVII.- **ACUERDO PARA LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** "El Contratante" y "El Contratista" podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente. XVIII.- **JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "El Contratante" y "El Contratista" se someten a la legislación vigente en la República de El Salvador, así mismo señalan como domicilio especial el de la ciudad de Usulután a la competencia de cuyos tribunales se someten. XIX.- **ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-** "El Contratante" para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el Concejo Municipal de Usulután mediante Acta número VEINTIOCHO, de la sesión ordinaria celebrada a las dieciséis horas del veinte de julio de dos mil veinte, Acuerdo V, nombró como administrador de contrato al señor Técnico José Raúl de Paz, Sub Jefe de Mantenimiento y Red Vial, y mediante acta número TREINTA Y CUATRO acuerdo número XXVI en la sesión celebrada a las dieciséis horas del día uno de septiembre, nombran como Supervisor Interno al Ingeniero George Fernando Leiva Caballero, Sub- Jefe de Proyectos. XX.- **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldi número tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de "El Contratista" señala como dirección para oír notificaciones la ciudad de [REDACTED], departamento [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos

legales del presente contrato firmamos en la ciudad de Usulután, veintiuno de septiembre de dos mil veinte. -

José Mauricio Zelaya
Contratante.



José Alberto Escolero Portillo
Contratista



[Handwritten signature]



En



la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cuarenta y un minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, ANTE MÍ, DOUGLAS GEOVANNY CAMPOS VASQUEZ, Notario de este domicilio, comparecen: JOSE MAURICIO ZELAYA, salvadoreño, de [REDACTED] años de edad, Contador, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, a quien conozco e identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Alcalde Municipal de Usulután y como tal Representante Legal del Concejo Municipal de Usulután, y del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, tal como consta en la credencial que me ha sido extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, salí electo como ALCALDE DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, para el periodo constitucional que inicio el uno de mayo de dos mil dieciocho, y finalizara el treinta de abril de dos mil veintiuno, con facultad legal para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Código Municipal, y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el anterior documento se denominó, "EL CONTRATANTE" personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número VEINTITRÉS, Tomo número DOSCIENTOS NOVENTA, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha treinta y uno de enero del mismo año, por el cual se decretó el Código Municipal que entró en vigencia a partir del día primero de marzo del citado año, en donde se establece en el Artículo cuarenta y siete de dicho Código, que el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio, b) Certificación del Acuerdo Municipal Numero: XV, del Acta Numero: TREINTA Y DOS de la sesión ordinaria celebrada el dieciséis de agosto del año dos mil veinte, por el Concejo Municipal de Usulután, extendida por el Secretario Municipal, HECTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN; c) Certificación del Acuerdo Municipal Numero: V, del Acta Numero: VEINTIOCHO de la sesión ordinaria celebrada el veinte de julio del año dos mil veinte por el Concejo Municipal de Usulután, extendida por el Secretario Municipal, HECTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN, d) Certificación del Acuerdo Municipal Numero: XIV, del Acta Numero: TREINTA Y OCHO de la sesión ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre del año dos mil veinte por el Concejo Municipal de Usulután, extendida por el Secretario Municipal, HECTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN, y JOSE ALBERTO ESCOLERO PORTILLO, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil,

del domicilio de [REDACTED] Departamento [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué mediante su Documento Único de Identidad: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; quien actúa como Administrador Único propietario de LA SOCIEDAD CONSTRUCCION Y TERRACERIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUCCION Y TERRACERIA S.A. DE C.V. Personería que doy fe de ser amplia y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de mayo del dos mil, ante los oficios de la Notario MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR, inscrita en el Registro de Comercio en el Departamento de Documentos Mercantiles, al número [REDACTED], del libro [REDACTED], del Registro de Sociedades, de [REDACTED] y [REDACTED] al folio [REDACTED], de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, que en el anterior instrumento se denominó "EL CONTRATISTA", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas en el carácter en que comparecen las firmas puestas al pie del anterior documento, fechado en esta ciudad, el día de hoy por medio del cual han acordado celebrar, *"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION, PARA EL PROYECTO REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE DIECISEIS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN"* bajo las siguientes Clausulas: " " " " I.- OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el Arrendamiento de equipos de Construcción para el proyecto rehabilitación de caminos vecinales de dieciséis comunidades del municipio y departamento de usulután, a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, legales y contables, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar el objeto del presente contrato. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento del servicio, Acuerdo Municipal de adjudicación, Acuerdo de complementario, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Cumplimiento de Buen Servicio, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato III.- PRECIO TOTAL POR EL SUMINISTRO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 35,520.00) con Impuesto al Valor Agregado incluido, por doscientas cincuenta y dos horas de Motoniveladora, ciento noventa y nueve horas de Rodo Liso Compactador, cuarenta y seis días de Camión Cisterna. III.- FORMA DE PAGO. Los servicios prestados por "El Contratista" serán cancelados por "El Contratante" de manera total o parcial en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután



án en un plazo de treinta días calendario, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: Original de la Orden de Trabajo y Copia de Actas de Satisfacción del Servicio, tales pagos constituirán la retribución total o parcial por el arrendamiento del equipo, durante el periodo que se establezca. IV.- PLAZO. El plazo del presente contrato será según las horas efectivas a laborar, las cuales serán contados a partir de la orden de inicio que emita el administrador de contrato. V.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION. La forma de entrega y recepción del servicio del presente contrato será de doscientas cincuenta y dos horas de Motoniveladora, ciento noventa y nueve horas de Rodo Liso Compactador, cuarenta y seis días de Camión Cisterna y tres mil seiscientos metros cúbicos de cascajo volcánico. VI.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestaria correspondiente. VII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. "El Contratista" se obliga a que cada equipo debe tener su conductor para el desarrollo de las labores y estar debidamente identificados con sus documentos en regla, los equipos serán guardados en las sedes o planteles del adjudicatario, la Municipalidad no responderá por cualquier desperfecto o incidente que ocurra en los equipos. VIII.- CESION.- Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. IX.- a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales "El Contratista" estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una fianza de cumplimiento de contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,552.00) equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y (90) días posteriores a la fecha de finalización del mismo, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES: Para garantizar el buen servicio del presente contrato denominado "*CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION, PARA EL PROYECTO REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE DIECISEIS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN*", El Contratista deberá presentar Garantía de Buen servicio a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután por un valor de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,552.00) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, por el plazo de un año contado a partir de la recepción final, la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, o mediante Título Valor de conformidad al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública la cual deberá ser presentada en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután. **X.- MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de "El Contratista", se aplicarán las multas de la siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **XI.- CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la

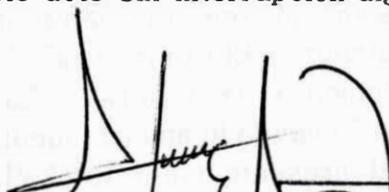


institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; XII.- **PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro "El Contratante" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. XIII.- **INTERPRETACION DEL CONTRATO.** "El Contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante". XIV.- **MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XV.- **RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Si "El Contratista" se retrasare en el suministro por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a "El Contratista" a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por "El Contratista" y consecuentemente fuere aprobada por "El Contratante", "El Contratista" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por "El Contratante" cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integra del presente contrato. XVI.- **SOLUCION DE CONTROVERSIA.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observara el proceso del Arreglo Directo o Arbitraje de conformidad al artículo 161 al 169 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XVII.- **ACUERDO PARA LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** "El Contratante" y "El Contratista" podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente. XVIII.- **JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "El Contratante" y "El Contratista" se someten a la legislación vigente en la República de El Salvador, así mismo señalan como domicilio especial el de la ciudad de Usulután a la competencia de cuyos

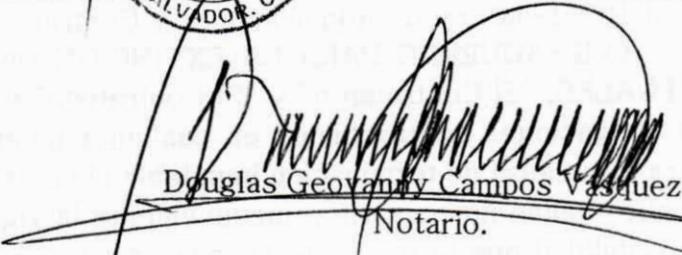
tribunales se someten. XIX.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO.- "El Contratante" para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el Concejo Municipal de Usulután mediante Acta número VEINTIOCHO, de la sesión ordinaria celebrada a las dieciseis horas del veinte de julio de dos mil veinte, Acuerdo V, nombró como administrador de contrato al señor Técnico José Raúl de Paz, Sub Jefe de Mantenimiento y Red Vial, y mediante acta número TREINTA Y CUATRO acuerdo número XXVI en la sesión celebrada a las dieciséis horas del día uno de septiembre, nombran como Supervisor Interno al Ingeniero George Fernando Leiva Caballero, Sub- Jefe de Proyectos. XX.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldi número tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de "El Contratista" señala como dirección para oír notificaciones la ciudad de [REDACTED], departamento [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la ciudad de Usulután, veintiuno de septiembre de dos mil veinte.-""".-Yo el suscrito Notario DOY FE: a) Que los comparecientes reconocen ante mí, como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme haber sido puestas de su puño y letra; b) Que expliqué a los otorgantes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios; Así se expresaron los otorgantes y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


José Mauricio Zelaya
Contratante.




José Alberto Escolero Portillo
Contratista.




Douglas Geovanny Campos Vasquez.
Notario.

